



Ministerio
**de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Dirección Nacional
de Recursos Acuáticos

Comunicado

SOBRE PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES EN ZONAS CERCANAS A BALENAS

Se recuerda a la población la vigencia de la Ley Nº 19.128 de 27 de setiembre de 2013 y de los Decretos Nº 261/002 de 10 de julio de 2002 y Nº 238/998 de 2 de setiembre de 1998 relativos a las medidas de protección y conservación de los mamíferos marinos en Uruguay

En el caso específico de las ballenas, **se prohíbe toda actividad que implique disturbio, ahuyentamiento o molestia**, así como cualquier acción que altere, destruya, dañe o contamine aquellas áreas naturales de desplazamiento, nado, descanso, reproducción, cría o asentamiento poblacional de estos animales

Salvo que exista autorización expresa, **queda prohibido todo acercamiento a menos de 300 metros de estos ejemplares**, independientemente del medio utilizado (sea marítimo o aéreo) y del motivo expresado

Las infracciones cometidas serán sancionadas conforme a lo establecido por la Normativa vigente

Montevideo, 14 de agosto de 2020

Unidad de Comunicación y Relaciones Institucionales
DINARA-MGAP
2400 4689
infodinara@mgap.gub.uy